



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	WENDY YURANY GUERRERO ROJAS
Demandado:	MIGUEL ANGEL VANEGAS CARREÑO
Radicación:	2023-00955
Providencia:	Auto N° 3649
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por WENDY YURANY GUERRERO ROJAS, en su calidad de representante legal de los niños J.V.G. y A.V.G., en contra de MIGUEL ANGEL VANEGAS CARREÑO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya el hecho No. 1, como quiera que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de **alimentos, vestuario, educación y salud** debidamente **enumeradas**, detalladamente como lo hace en el hecho cuarto; asimismo especificando el valor del porcentaje que está **incrementando (IPC)** y **aplicando**, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 3- Ajustar los valores de la cuota de vestuario justo con su respectivo aumento con el IPC tal y como quedo plasmado en el acta del 18 de febrero de 2020, ya que los que se encuentran en la demanda no concuerdan con los que fueron fijados de común acuerdo entre las partes.
- 4- Excluya de las pretensiones, la ejecución de intereses moratorios, toda vez que a la luz de lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil, procede el reconocimiento del interés legal únicamente. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 5.- Acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a **“gastos de educación y salud”**, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran.
- 6- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 7- Discrimínese el valor de la cuantía del proceso.
- 8- Precísese el domicilio de los menores.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por WENDY YURANY GUERRERO ROJAS, en su calidad de representante legal de los niños J.V.G. Y A.V.G., en contra de MIGUEL ANGEL VANEGAS CARREÑO, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 46</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--